

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de procedimiento 693/2009. (PP. 2593/2010).

NIG: 1402142C20090012742.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 693/2009. Negociado: EH.

Sobre: Guarda, custodia y alimentos hijos no matrimoniales no consensuados.

De: Doña Livia Toma.

Procuradora: Sra. Carmen María Moreno Reyes.

Letrado: Sr. Gómez Fernández, José.

Contra: Don Florín Nicolae Pop.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 855/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, a instancia de doña Livia Toma contra don Florín Nicolae Pop, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre guarda y custodia de hijo menor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Cuatro de octubre de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Livia Toma.

Núm. de pasaporte: 10301211.

Abogado: Sr. Gómez Fernández.

Procuradora: Sra. Moreno Reyes.

Parte demandada: Florín Nicolae Pop.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Livia Toma contra don Florín Nicolae Pop, en situación de rebeldía procesal, sobre medidas paterno filiales y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, sujeto a la patria potestad de ambos progenitores.

2. No hay pronunciamiento sobre el uso de vivienda familiar.

3. El régimen de visitas a favor del padre será, fines de semana alternos, desde las 12,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, en horario de otoño e invierno y hasta las 21,00 horas en horario de primavera y verano. Las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano se distribuirán por mitad entre ambos progenitores. A falta de acuerdo, los años pares elegirá el padre y la madre los años impares. Las vacaciones de verano comprende los meses de julio y agosto. A falta de acuerdo, los años pares elige el padre y los años impares la madre. La recogida y entrega del menor se realizará en el domicilio materno.

4. Se fija la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo menor, a abonar por el padre, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. La citada cantidad se actualizará anualmente,

con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los Índices de Precios al Consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

5. Los gastos extraordinarios de cualquier índole que tenga el menor se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

Sin pronunciamiento, sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente, deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1447 0000 00 0693 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Florín Nicolae Pop, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a cuatro de octubre de dos mil diez.- La Secretario.

EDICTO de 24 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario 1732/2008. (PP. 3010/2010).

NIG: 4109142C20080050787.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández.

Letrado: Sr. Ignacio Astolfi Pérez de Guzmán.

Contra: S. Colores Iglesias, S.L. y don José Vicente Iglesias García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1732/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, contra S. Colores Iglesias, S.L. y don José Vicente Iglesias García sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio ordinario núm. 1732/2008-3.

Sentencia de 15 de julio de 2009.

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1732/2008-3, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales don José Enrique Ramírez Hernández y con la asistencia letrada de don Ignacio Astolfi Pérez de Guzmán.

Parte demandada:

- S. Colores Iglesias, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.
- Don José Vicente Iglesias García, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a S. Colores Iglesias, Sociedad Limitada y a don José Vicente Iglesias García a abonar solidariamente a Caja General de Ahorros de Granada la suma principal de 37.622,91 € (treinta y siete mil seiscientos veintidós euros con noventa y un céntimos), así como los réditos devengados y los que devengue la precitada cantidad, al tipo de interés moratorio pactado, desde la fecha del cierre de la cuenta (31 de julio de 2008).

2.º Condenar a S. Colores Iglesias, Sociedad Limitada y a don José Vicente Iglesias García a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a quince de julio de dos mil nueve.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez firmante de la misma, en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. De todo lo cual como Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados S. Colores Iglesias, S.L. y don José Vicente Iglesias García, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO de 23 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de ejecución de títulos judiciales 3/2010.

NIG: 1102045020101000489.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 3/2010. Negociado: C.

Recurrente: Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra.

Letrado: Letrado del Ayuntamiento de Jerez de la Fra.

Demandados: Doña Josefa Monterrubio Reina, don Pedro Antonio Peña Monterrubio y don José Manuel Peña Monterrubio.

Acto recurrido: Ejecución acto administrativo en materia de expropiación forzosa finca registral núm. 28.239.

EDICTO

Doña Dolores Torres Tortosa, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Fra. hago saber:

Que en el recurso contencioso-administrativo número 3/2010, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra., contra ejecución acto administrativo en materia de expropiación forzosa finca registral núm. 28.239, se ha dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo el día 10 de noviembre de 2010.

HECHOS

Primero. En este Juzgado se recibió escrito, remitido por la Sra. Alcaldesa de Jerez de la Frontera a este Juzgado, en el que, invocando la aplicación del artículo 22.4, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 2/2008 (Texto Refundido de la Ley del Suelo), solicitaba que se iniciasen (por este Juzgado) las actuaciones para la distribución del justiprecio de diez viviendas entre los distintos titulares de bienes y derechos sobre las mismas. Y ello como consecuencia de que, por resolución de 10 de junio de 2009, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación de diez viviendas sitas en los bloques 1 y 2 de la calle Fray Pedro Egipciaco, de la Barriada San Juan de Dios. En el expediente administrativo se determinó que el justiprecio correspondiente a cada una de las viviendas era de 23.051,39 euros. Y que al no comparecer los titulares o no existir acuerdo entre los diferentes titulares de los bienes y derechos sobre los mismos, se procedió a consignar los importes.

Segundo. Como el referido escrito se refería a una pluralidad de inmuebles, sobre los que no constaba una misma titularidad de bienes y derechos, se reclamó de la Administración que presentase una solicitud por finca. Dicha solicitud fue atendida por escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2010, particularizándose la actuación que se impetraba del Juzgado a la relativa a la finca registral 28.239, acompañándose el expediente administrativo relativo a la misma. Dicho escrito dio lugar a la incoación del presente procedimiento. Según aparece consignado en dicho expediente, la tal finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Josefa Monterrubio Reina, don Pedro Antonio Peña Monterrubio y don José Manuel Peña Monterrubio. Y como cargas que la gravan consta una hipoteca a favor de Bancaja.

Tercero. Por proveído de fecha 9 de junio de 2010, se puso de manifiesto a las partes y al Ministerio Fiscal la posibilidad de que la actuación que se impetraba de este Juzgado pudiera no ser de su competencia, por las razones jurídicas que en el proveído se explicitaban, confiriéndoles plazo para que formularsen las alegaciones que tuvieran por conveniente, con el resultado que consta.